

RESOLUCIÓN No. 02359

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 472 de 2003, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2005ER30955 del 31 de agosto de 2005**, presentado al Departamento Técnico administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, el señor **OSCAR GARCIA POVEDA**, Gerente Corporativo del Sistema Maestro (E) de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP**, identificada con el NIT 899.999.094-1, solicitó permiso para la tala de seiscientos catorce (614) árboles a consecuencia del proyecto de rehabilitación de zonas de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de la Quebrada Bolonia y sus estructuras complementarias en la localidad de Usme de Bogotá D.C.

Que mediante **Auto No. 2659 del 21 de septiembre de 2005** se dio inicio al trámite administrativo ambiental de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que de conformidad a la solicitud los profesionales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA realizaron visita de verificación el día 20 de octubre de 2005, por lo que emitieron el **Concepto Técnico No. 10140 del 30 de noviembre de 2005**, en el que se consideró viable la tala de quinientos ochenta (580) arboles y el bloqueo y traslado de treinta y cuatro (34) árboles, que se encuentran ubicados en la zona de ronda y manejo ambiental de la quebrada Bolonia, localizada en la

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 02359

localidad de Usme de esta ciudad. Así mismo, el mencionado Concepto señaló el valor a compensar en la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS (\$91'053.030) M/CTE**, equivalentes a 238.67 IVP's, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y concepto y concepto técnico 3675 de 2003).

Que mediante **Resolución N° 133 del 15 de febrero de 2006**, se autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.** identificada con Nit.: 899.999.094-1, a través su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos Silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 10140 del 30 de noviembre de 2005**, a individuos arbóreos emplazados en la Quebrada Bolonia, Barrio El Bosque, El Currubo, Yomasa y Compostela Primer Sector, entre la Carrera 6 D y las Callés 80 A Sur, Diagonal 2 C Sur, y Diagonal 18 Sur De igual manera, se ordenó el pago para garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS (\$91'053.030) M/CTE**, equivalente a 238.67 IVP's.

Que aunado a lo anterior, el Acto Administrativo de Autorización de Tratamientos Silviculturales ibídem, determinó en su artículo Segundo como término de vigencia un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

Que la mencionada Resolución, fue notificada personalmente el día 23 de febrero de 2006, a la señora **LINA PAULINA ORCASITA CELEDON**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 40.929.952 y T.P. 116091, en calidad de Apoderada de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAABB** con NIT 899.999.094-1 (FOLIO 713) quedando ejecutoriada el día 3 de marzo de 2006.

Que mediante radicado No. **2011ER112291** del 07 de septiembre de 2011, se allegó oficio por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – EAABB**, por medio del cual informó la no ejecución de los tratamiento silviculturales autorizados mediante la Resolución 133 del 15 de febrero de 2006, debido a cambios en el método constructivo de las obras.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la SDA, realizó visita de seguimiento el día 13 de enero de 2012, a lo cual se emitió **Concepto Técnico de seguimiento DCA No. 02404 del 14 de marzo de 2012**, en el cual se verificó que no se realizaron de los tratamientos silviculturales a desarrollarse en la zona de ronda y

RESOLUCIÓN No. 02359

recuperación de la quebrada Bolonia, y autorizados por la Resolución 133 del 15 de febrero de 2006.

Que una vez verificado el expediente se encontró el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento en el expediente DM-03-05-1477, mediante recibo de consignación del Banco de Occidente con número de cuenta de ahorros 256850058 con fecha del 19 de abril de 2005, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 381.500)** (fl. 6 Tomo I)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

RESOLUCIÓN No. 02359

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...)"

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: "(...) **ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia.** La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.(...)"

"De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)."

Que así hecha la aclaración, se encontró que la **Resolución N° 133 del 15 de febrero de 2006** quedó ejecutoriada el día 3 de marzo de 2006, y su vigencia tenía un término de doce (12) meses contados a partir de dicha fecha, quedando como fecha de vencimiento el 4 de marzo de 2007. De otro lado, se debe tener en cuenta que, mediante radicado **2011ER112291** del 07 de septiembre de 2011, la Empresa beneficiaria de la autorización expreso los motivos por los cuales no ejecutó los tratamientos permitidos, sumado a lo anterior una vez realizada la visita de seguimiento el día 13 de enero de 2012, para la cual se emitió el **Concepto Técnico de seguimiento DCA No. 02404 del 14 de marzo de 2012**, se pudo verificar que la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)** como beneficiaria de la autorización no había realizado ninguna practica

RESOLUCIÓN No. 02359

silvicultural, de tal manera, es procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria por la causal quinta del artículo 66 de Código Contencioso Administrativo.

Que se advierte además, que emitida la autorización solicitada, y llevada a cabo la Visita correspondiente al Seguimiento de las obligaciones generadas, se encuentra que no existe actuación Administrativa alguna a seguir dentro de las presentes diligencias y por lo trato se procede a la aplicación de lo previsto en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que integrando a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por otra parte, se hace necesario remitirnos a lo previsto en materia de transitoriedad de la Ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual a su tenor literal prevé: **ARTICULO 308 de la Ley 1437 de 2011, RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que de conformidad con la norma transcrita para el presente caso, no es viable aplicar el nuevo "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo" (Ley 1437 de 2011), sino que se debe terminar la presente actuación con el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

Que en suma de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, considera pertinente la declaratoria de Pérdida de Fuerza ejecutoria de la Resolución No. 133 del 15 de febrero de 2006, así como el archivo definitivo del Expediente **SDA-03-2005-1477.**

RESOLUCIÓN No. 02359

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución 133 del 15 de febrero de 2006**, mediante la cual se autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA (EAAB)**, identificada con el Nit.: 899.999.094-1, representada legalmente por el señor **ALBERTO MERLANO ALCOCER**, o por quien haga sus veces, el tratamiento silvicultural a realizar en la zona de ronda y manejo ambiental de la quebrada Bolonia (barrios El Bosque, El Currubo, Yomasa y Compostela Primer Sector, entre la carrera 6D y las calles 80 A Sur, diagonal 2 C Sur y Diagonal 18 Sur) localidad de Usme, correspondiente a la tala de quinientos ochenta (580) arboles y el bloqueo y traslado de 34 árboles. Conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del Expediente **SDA-03-2005-1477**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA (EAAB)**, identificada con el Nit.: 899.999.094-1, representada legalmente por el señor **ALBERTO MERLANO ALCOCER**, o de quien haga sus veces, en la Av. Calle 24 N° 37 - 15 del Distrito Capital.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Informar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02359

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-03-2005-1477

Elaboró:

Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P: 159750	CPS: CONTRAT O 1254 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/04/2013
-------------------------	---------------	-------------	-----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/09/2013
-----------------------------	---------------	-------------------	----------------------------	------------------	------------

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/10/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/04/2013
----------------------------	---------------	-------------------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 16 DIC 2013 () días del mes de NOV del año (2013), se notifica personalmente el contenido de RESOL 2359 NOV 13 al señor (a) EUGENIO H. GUERRA en su calidad de APROVECHADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1067844239 de MONTENA, T.P. No. 178-123 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Juan Guend
Dirección: Aj. Calle 24 No 37-18
Teléfono (s): 3447000

QUIEN NOTIFICA: Rafael



En Bogotá D.C. hoy 17 DIC 2013 () del mes de NOV del año (2013) se da fe y constancia de que la presente providencia se encuentra expedida y en firme.

Rafael
FUNCIONARIO CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota (EAAB-ESP)
AV. CALLE 24 N° 37-15

Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. DCA-02359 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. DCA-02359 del 19-11-2013 Persona Jurídica Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota (EAAB-ESP) identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 899999094-1 y domiciliado en la AV. CALLE 24 N° 37-15.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñones Murcia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura
Expediente: DM-03-2005-1477
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

